REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

**Ejecutivo H. 20200003400**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Bucarasica, nueve (9) de julio de Dos Mil veintiuno (2021).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. DANIELALFREDO DALLOS CASTELLANOS, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 22 de septiembre de 2020, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; decretando como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de GERARDO GOMEZ BALAGUERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria No.270-33549 y 270-33550 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Ocaña (N.S).

TERCERO: ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

CUARTO: UNA VEZ EJECUTORIADA Y EN FIRME esta providencia, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUCARASICA 12-07-21
NOTIFICÓ POR ESTADO 034
ANTERIOR A LA FECHA,
PRESENTES EL AUTO
HICIERON
SECRETARÍA.
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el proceso de ejecutivo radicado No.2021-00003-00 informándole que se recibe del Banco Agrario de Colombia, comunicación donde manifiestan que el demandado no tiene vínculos con dicha entidad

P R O V E A.-

Bucarasica, 8 de julio de 2021

SANTOS ALEXIS TAMARA ROJAS
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Bucarasica, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Observado el informe secretarial que antecede, se agrega y pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente la comunicación allegada el Banco Agrario de Colombia, donde informan que una vez revisada la base de datos se constató que el demandado no presenta vínculos con esta entidad.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUCARASICA 12-07-21 EN LA FECHA,
NOTIFICÓ POR ESTADO 034 EL AUTO
ANTERIOR A LAS FIJADO SE HICIERON
PRESENTES EN SECRETARÍA.
EL SECRETARIO